

## **ORDENANZA N° 82**

### **ESTABLÉCENSE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LAS CAJAS PARAESTATALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**(aprobada en sesión de 6 de octubre de 2004)  
(Carpeta N° 203387)**

**VISTO:** que la Ordenanza N° 81 de este Tribunal fija los criterios, normas y procedimientos para la formulación de los Estados Contables que se deben presentar en cumplimiento de Normas Constitucionales y Legales;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República, dispone que compete al Tribunal de Cuentas: “Dictaminar e Informar respecto de la Rendición de Cuentas y gestiones de todos los Organos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza”;

2) que el Artículo 94 Numeral 3) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) establece que corresponde al Tribunal de Cuentas: “Dictaminar e Informar sobre los Balances de Ejecución Presupuestal y Rendiciones de Cuentas que deben formular el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, así como los Estados de Situación, de Resultados y de Ejecución Presupuestal que formulen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados”;

3) que el Artículo 589 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Artículo 138 Literal D) del TOCAF) establece que los Organismos, Servicios o Entidades no estatales que perciban fondos públicos o administren bienes del Estado, deberán formular y presentar los distintos documentos y Estados referidos en los Literales B) y C) de dicho Artículo, en la forma en que los determine el Tribunal de Cuentas;

4) que el Artículo 199 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 160 del TOCAF) dispone que las personas públicas no estatales y los Organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, presentarán sus Estados Contables ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas;

5) que el art. 20 de la Ordenanza 81 de este Tribunal establece que las Cajas Paraestatales de Seguridad Social deben incluir como nota a los Estados Contables, un estudio de la situación actuarial y financiera de la Institución, así como las bases de su elaboración, la cual no debe tener una antigüedad mayor a cinco años;

6) que el Artículo 21 de la citada Ordenanza establece que las normas contables que deberán aplicarse para la formulación y presentación de los Estados Contables serán en primer término las Ordenanzas que dicte este Tribunal;

7) que el Artículo 211 Literal F) de la Constitución de la República establece que compete al Tribunal de Cuentas dictar Ordenanzas de Contabilidad;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Las Cajas Paraestatales de Seguridad Social y el Banco de Previsión Social, formularán sus Estados Contables aplicando a los ingresos y egresos derivados directamente de la actividad de seguridad social, los siguientes criterios contables:

1.1) Se reconocerán como ingresos operativos del Ejercicio la totalidad de los aportes devengados con cargo al Ejercicio por el colectivo amparado, sin perjuicio de la constitución de provisiones por incobrables; y

1.2) Se reconocerán mensualmente como egresos, únicamente las liquidaciones realizadas con cargo al Ejercicio por concepto de jubilaciones, pensiones y demás prestaciones a la que está obligado el ente, constituyendo pasivos las liquidaciones efectuadas pendientes de pago;

2) Deberá revelarse en Notas a los Estados Contables:

2.1) Los criterios de reconocimiento de ingresos y egresos utilizados de acuerdo a lo expresado en los numerales anteriores, debiéndose expresar que dichos criterios están establecidos por la Ordenanza 82 del Tribunal de Cuentas;

2.2) Los criterios para la constitución de provisiones por incobrables debiéndose expresar que dichos criterios son consistentes con los aplicados en el Ejercicio anterior. En el caso que se modifiquen los criterios, deberá revelarse esta situación y cuantificar los efectos sobre los Estados Contables que implica dicho cambio de criterio.

2.3) Cantidad de afiliados activos al cierre del Ejercicio, por franja etárea o categoría profesional (en el caso de la CJPPU), indicándose, de acuerdo a los datos disponibles, cuántos están en situación regular de pago y cuántos no (Cuadro N° 1);

2.4) Cantidad de afiliados pasivos al cierre del Ejercicio, por franja etárea o categoría profesional (en el caso de la CJPPU), indicándose la cantidad de afiliados por tipo de prestaciones que perciben y el costo total mensual de dichas prestaciones (Cuadro N° 2);

2.5) Las franjas etáreas mencionadas abarcarán períodos de cinco años;

2.6) Un estado (Cuadro N°3) que muestre:

I.- El total de activos netos al 31 de diciembre para atender las prestaciones futuras, entendiéndose por activos netos a la diferencia entre el total de activos destinados para el pago de las prestaciones y los pasivos existentes con excepción del valor actuarial presente de las prestaciones prometidas .

**II.-** El valor actuarial presente de las prestaciones prometidas, que corresponden a las prestaciones irrevocables (obligaciones ya asumidas por el ente) y las que no lo son, comprendiendo en este último caso solamente a la generación actual (futuras prestaciones derivadas de los trabajadores actuales).

**III.-** El superávit o déficit resultante (I-II)

**IV.-** Podrá exponerse el valor actuarial presente de las aportaciones futuras de los afiliados.

La determinación del valor actuarial presente de las prestaciones prometidas se formulará en función de los niveles de salarios vigentes al cierre del Ejercicio o proyectados, debiéndose revelar el criterio adoptado.

Deberá indicarse asimismo los supuestos empleados para su formulación, especialmente: la tasa de descuento anual utilizada para calcular el valor presente de cada una de las proyecciones financieras, los niveles salariales actuales y proyectados en caso de corresponder, los criterios e índices utilizados para proyectar los niveles salariales futuros, las bases biométricas aplicadas.

**2.7.-** Un estado (Cuadro N°4) que exponga el total de trabajadores activos y de pasivos al cierre del Ejercicio y proyectados en los Ejercicios futuros en términos absolutos y relativos

**2.8.-** Un estado (Cuadro N° 5) que exponga el nivel del gasto en jubilaciones y pensiones proyectado, en términos absolutos y relativos con el correspondiente valor actuarial.

**2.9.-** Las proyecciones realizadas no deberán ser inferiores a 25 años.

**3)** La presente ordenanza se aplicará para los Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2005, sin perjuicio de lo cual podrá ser de aplicación total o parcial para los Ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004;

**4)** Las excepciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser autorizadas por el Tribunal de Cuentas mediante solicitud fundada del Organismo.

**5)** Publíquese en el “Diario Oficial”.